

REGIÓN	S/	U.S. \$
TACNA	949.38	2,775.00
TUMBES	0.00	150.00
UCAYALI	0.00	12.50
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	107,723.42	13,342.36

N° Gobiernos Regionales

23

1939069-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Eligen Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el periodo 2021 - 2022

ACUERDO DE SALA PLENA  
N° 002-2021/TCE

#### TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

En Sesión de Sala Plena N° 03-2021/TCE de fecha 12 de marzo de 2021, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado adoptaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 002-2021/TCE 12.03.2021

#### ACUERDO DE SALA PLENA SOBRE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Luego del debate correspondiente y de desarrollado el proceso de votación siguiendo las reglas planteadas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, acordaron:

1. Elegir a la Vocal Cecilia Berenise Ponce Cosme como Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el periodo 2021 – 2022, con efectividad desde el 03 de abril del año en curso.

2. Publicar el presente Acuerdo de Sala Plena en el Diario Oficial El Peruano.

3. El Presidente en funciones del Tribunal de Contrataciones del Estado comunicará lo acordado al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN

MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS  
VILLAVICENCIO DE GUERRA

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL

ANNIE ELIZABETH PEREZ GUTIERREZ

CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE

JORGE LUIS HERRERA GUERRA

CECILIA BERENISE PONCE COSME

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

VÍCTOR MANUEL VILLANUEVA SANDOVAL

Carola Patricia Cucat Vilchez  
Secretaria del Tribunal

1939282-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Modifican la Tasa de Interés Moratorio en moneda nacional aplicable a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000044-2021/SUNAT

Lima, 30 de marzo de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Código Tributario señala que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) por encima de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS) el último día del mes anterior;

Que, asimismo, el artículo 151 del Decreto Legislativo N.° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas, indica que la SUNAT fija la TIM respecto a los tributos que administra, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Código Tributario;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 066-2020/SUNAT, se fijó en uno por ciento (1%) mensual la TIM aplicable, a partir del 1 de abril de 2020, a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados o recaudados por la SUNAT; ello teniendo en cuenta la reducción de la tasa de referencia acordada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) de dos y veinticinco centésimos por ciento (2,25%) a uno y veinticinco centésimos por ciento (1,25%), así como la contracción de la economía peruana como consecuencia de la pandemia originada por el brote del COVID 19;

Que siendo que, posteriormente, el BCRP ha reducido la tasa de referencia a veinticinco centésimos por ciento (0,25%), lo que ha impactado en una reducción progresiva de la TAMN que publica la SBS, se considera necesario disminuir la TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, a partir del 1 de abril de 2021, con el fin de asegurar que esta se mantenga dentro del límite establecido en el artículo 33 del Código Tributario;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable debido a que la modificación de la TIM debe aplicarse a la brevedad a fin de mantenerla dentro del límite previsto en el artículo 33 del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF; el artículo 151 del Decreto Legislativo N.° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas; el artículo 11 del

Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Único. Tasa de interés moratorio – Moneda nacional**

Fijese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1939861-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Autorizan la presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), de actos con intervención notarial inscribibles en el Registro de Bienes Muebles**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
Nº 046-2021-SUNARP/SA**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N.º 021-2021-SUNARP/DTR del 29 de marzo de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N.º 268-2021-SUNARP/OGTI, del 24 de marzo de 2021, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y el Informe N.º 243-2021-SUNARP/OGAJ, del 26 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se establece un marco normativo en el país que permite a las personas naturales o jurídicas efectuar distintos negocios jurídicos, manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra

análoga, siempre que ésta sea generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE);

Que, la implementación de la tecnología de la firma digital en el Registro ha permitido simplificar actuaciones relacionadas a la gestión documentaria, sea desde evitar que el ciudadano acuda a la oficina registral para presentar títulos, hasta la supresión de los procedimientos internos de tramitación de dichos instrumentos en las etapas de digitación, calificación y archivo; asimismo, ha logrado constituir una medida eficaz en la lucha contra la falsificación documentaria, al prescindir del soporte papel en el procedimiento de inscripción registral;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, con sus modificatorias y prórrogas, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dictándose medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), con el propósito de reducir situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida por el contagio viral, cuyas situaciones se presentan por la interacción entre personas, acrecentándose el riesgo en lugares de concurrencia masiva; por lo que tanto los ciudadanos, como las entidades públicas y privadas, deben adoptar medidas idóneas de prevención y cuidado para evitar la propagación viral;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM y prórrogas, se establece, entre otros aspectos, que las entidades públicas y privadas priorizan el trabajo remoto y cuentan con horario escalonado para el ingreso y salida del personal;

Que, bajo ese enfoque, la tramitación de inscripciones a través del SID-SUNARP, a diferencia del procedimiento de inscripción ordinario, ofrece ventajas cualitativas en simplificación administrativa y prevención del fraude, a las cuales debemos sumar aspectos que, en tiempos de emergencia sanitaria nacional, resultan trascendentales, tales como, evitar la aglomeración de personas en las oficinas registrales, suprimir la circulación del título en soporte papel entre distintas áreas y personal administrativo del Registro, así como facilitar la aplicación del trabajo remoto;

Que, el empleo del SID-SUNARP, para la presentación de los diferentes actos inscribibles, no implica la exigencia de requisito adicional alguno, ni la supresión de aquellos que se encuentran vigentes para el procedimiento de inscripción en soporte papel, sino que más bien constituye un medio alternativo a la presentación física, conllevando los beneficios de simplificación detallados precedentemente;

Que, la transformación digital de todos los procedimientos de inscripción registral sustentados en títulos formalizados con intervención notarial, en los Registros de efectos jurídicos a cargo de la SUNARP, fue dispuesta por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos Harold Manuel Tirado Chapoñán, mediante el artículo 7 de la Resolución N.º 098-2020-SUNARP/SN, de fecha 22 de julio de 2020, conforme a un cronograma de trabajo cuya implementación culmina el 31 de marzo de 2021, con la habilitación, en el SID-SUNARP, de actos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles;

Que, actualmente, en el Registro de Bienes Muebles, solo algunos actos inscribibles provenientes de notarías que se sustentan en partes notariales de instrumentos públicos protocolares, copias certificadas notarialmente, documentos privados con certificación notarial de firmas y solicitudes firmadas por el notario, se tramitan mediante el SID-SUNARP; por lo que la culminación exitosa del proceso de transformación digital citada en el considerando que antecede permite habilitar el trámite, en dicho sistema de intermediación digital, de todos los actos formalizados con intervención notarial; en tanto la documentación emitida por el notario, con su firma digital, fundamente inmediata y directamente el derecho o acto inscribible, según corresponda a la naturaleza y formalidad del mismo;

Que, la habilitación de actos para su tramitación por el SID-SUNARP, efectuada en resoluciones anteriores, así como la efectuada mediante la presente resolución, comprende su otorgamiento, modificación, aclaración, extinción, levantamiento o cancelación y demás acuerdos o contratos vinculados a los mismos;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, al Superintendente Adjunto de los Registros Públicos, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría